

Guía de recomendaciones para inversiones financieras e inmobiliarias de las ONG

- Requisitos de las inversiones de las ONG
- Criterios aplicados por la Fundación Lealtad en el análisis de Transparencia y Buenas Prácticas de las ONG (subprincipio 7F)

Requisitos de las inversiones de las ONG.

Las inversiones¹ de las ONG, ya sean asociaciones o fundaciones, deben cumplir ciertos requisitos, la mayoría de ellos igualmente aplicables a instituciones con ánimo de lucro, y que se podrían agrupar en cuatro grandes apartados:

- 1) *Las inversiones de una ONG deben ser coherentes con los criterios éticos, principios y valores de la institución, limitados únicamente por la legalidad vigente.*

De esta forma, una ONG puede decidir que sólo comprará algún tipo de fondos éticos, o bien acciones de empresas que no estén en ciertos sectores, como por ejemplo juego, alcohol o tabaco; o puede decidir no alquilar los inmuebles en los que tiene inversiones a empresas que se dediquen a la venta de pornografía o al armamento. Cualquier institución es libre de crear su propio código de preferencias éticas para sus inversiones. Estas preferencias éticas pueden quedar explicitadas en su código de conducta, o como una parte de su misión, etc.

- 2) *Las inversiones deben ser compatibles con la estructura jurídica de la ONG, con su presupuesto y con el flujo de caja previsto.*

Las fundaciones, por naturaleza, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. Por definición, la dotación fundacional tiene un carácter permanente y cualquier enajenación o gravamen de los bienes o derechos que formen parte de la dotación requerirán previa autorización del Protectorado.

Por su parte, las asociaciones son agrupaciones de personas que se unen para conseguir una finalidad, y no necesitan contar para ello con una dotación inicial.

¹ La Fundación Lealtad considera inversiones cualquier colocación de recursos económicos en cualquier tipo de activos que no sean una cuenta corriente, es decir: depósitos con un plazo superior a 3 meses y papel comercial a cualquier tipo de plazo, bonos, ya sean de empresas privadas, prestado, o de cualquier otro emisor, acciones, productos estructurados, fondos de inversión, materias primas, inmuebles, ya sean de rústica o urbana, etc.

Sin embargo, tanto las fundaciones como las asociaciones de utilidad pública acogidas a la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo deben perseguir fines de interés general y destinar el 70% de sus rentas e ingresos² a la realización de dichos fines (art. 3.2º). El cumplimiento de este requisito se fija para un plazo de cuatro años, debiendo destinar el 30% restante a incrementar la dotación patrimonial o las reservas. Este requisito tiene como objetivo evitar que estas entidades acumulen recursos excesivos a largo plazo, sin destinarlos al fin para el que fueron solicitados y asegurar de esta manera que la organización cumpla con la voluntad del donante.

Por otro lado, para decidir con rigor sobre la cuantía de las inversiones y la composición de la cartera, se hace necesario elaborar un presupuesto detallado de gastos e ingresos para el año siguiente, así como una estimación mensual de los flujos de caja previstos. De esta forma, la organización podrá realizar un cálculo detallado de las cuantías “disponibles” para inversión y determinar el tipo de activos en los que invertir.

- 3) *Las ONG deben seguir criterios de prudencia a la hora de invertir. Los criterios de prudencia se basan, en este tipo de instituciones, en el conservadurismo y en la diversificación por clases de activos y por activos específicos dentro de cada clase.*

Las ONG no deben tener como objetivo el obtener una elevada rentabilidad de sus inversiones, sino el de conservación del capital. En el caso de que se invierta en activos de más alto riesgo, es por tanto fundamental que se encuentren diversificados.

No resulta razonable que una ONG tenga toda su inversión en un solo inmueble o en un solo fondo de inversión, o en una proporción muy alta de activos de riesgo.

Sí parece más lógico que las inversiones de estas instituciones estén depositadas en su mayoría en activos financieros de primera calidad a corto plazo, y en menor medida, en activos inmobiliarios y activos de renta fija a medio y largo plazo. Igualmente es razonable que tengan una pequeña cantidad de renta variable u otros productos de más riesgo, siempre según el código de conducta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Dado el carácter de estas instituciones las dos reglas a aplicar son la diversificación y el conservadurismo.

- 4) *Las ONG deben ajustar sus inversiones al periodo de ejecución de sus proyectos.*

A la hora de realizar una inversión determinada se debe tener en cuenta el plazo de ejecución de los proyectos a los que se van a destinar esos fondos. Por ejemplo, los fondos que se van a utilizar para pagar la instalación de un pozo dentro de un año, sólo pueden estar invertidos en activos monetarios. En

² En el cálculo de los ingresos la Ley 49/2002 no incluye las aportaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de su constitución o en un momento posterior.

ningún caso pueden estar invertidos en inmuebles, en bonos a largo plazo o en títulos de renta variable, debido a que, por la volatilidad de estos activos no existe garantía de que dentro de un año haya que liquidarlos con pérdidas, y por lo tanto no se pueda pagar el pozo presupuestado.

Cuando la institución vaya a emplear unos recursos determinados en una actividad a largo plazo, en ese caso sí que se podrá invertir en activos con cierta volatilidad, dado que a largo plazo esa volatilidad se promediará y existirán muchas más garantías de poder cumplir con los objetivos establecidos.

En el caso de la dotación fundacional este apartado no es relevante porque por su propia definición la dotación fundacional tiene un carácter permanente, y es por tanto razonable que se pueda invertir en activos de mayor volatilidad, siempre teniendo en cuenta los puntos 1,2 y 3 anteriormente mencionados.

Criterios aplicados por la Fundación Lealtad en el análisis de Transparencia y Buenas Prácticas de las ONG (subprincipio 7F)

- A) Inversiones financieras temporales: Máximo de un 10% de las inversiones financieras temporales en activos de alto riesgo y alta volatilidad.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el apartado anterior, con relación a las inversiones financieras temporales, la exposición o inversión en activos de alta volatilidad, tales como la renta variable o fondos de inversión de alto riesgo, debería ser nula o prácticamente nula (**como máximo un 10% de las inversiones financieras temporales**). El motivo es que estas cantidades son necesarias para hacer frente al día a día de la organización y, por lo tanto, no pueden estar invertidas en activos que puedan conllevar pérdidas de valor. El principio que debe regir estas inversiones es por tanto el de seguridad.

- B) Inversiones financieras a largo plazo: Máximo de un 50% de las inversiones financieras a largo plazo en una misma clase de activo.

En cuanto a las inversiones financieras a largo plazo, entre las que se incluyen aquellas que formen parte de la dotación fundacional, estas pueden estar invertidas en activos de mayor volatilidad diversificados en diferentes clases de activos inmobiliarios distintos a aquellos en los que la entidad desarrolle su actividad propia (activos monetarios, renta fija, renta variable, etc.), reduciendo así la exposición al riesgo de un determinado tipo de activo. En ese sentido, entendemos que una inversión se encuentra diversificada cuando **ninguna clase de activo representa más del 50% del total de las inversiones financieras a largo plazo**.